

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Martes 04 de Enero de 2005

Nº 17.040

Año XCVI	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 324848 TIRADA 400 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR. CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 40 PAGINAS CON SEPARATA DE 380 PAGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	

II - SUSCRIPCIONES

• Anual	\$ 100,00
• Semestral	\$ 65,00
• Trimestral	\$ 50,00
• Anual - Legislativa Vía E-mail	\$ 30,00

III - EJEMPLARES

• Por ejemplar dentro del mes	\$ 1,00
• Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año	\$ 1,50
• Atrasado más de 1 año	\$ 3,00
• Separata	\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20
---	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

	<i>Pág.</i>
Nº 7337 – Promulgada por Dcto. Nº 3026 del 24/12/04 – No se Coparticipará a Municipios el tres por ciento (3%) previsto en Ley Nº 6678. Ejercicio 2005	27
Nº 7336 – Promulgada por Dcto. Nº 3025 del 24/12/04 – Prórroga Convenio de Vinculación – Dcto. Nº 104/96	27
Nº 7335 – Promulgada por Dcto. Nº 3024 del 24/12/04 – Internas Abiertas y Simultáneas	28
Nº 7334 – Promulgada por Dcto. Nº 3023 del 24/12/04 – Presupuesto General Ejercicio 2005	36

DECRETOS

M.S.P. Nº 2930 del 16/12/04 – Designa a profesional en el cargo de Gerente General	46
M.P.E. Nº 2960 del 21/12/04 – Autoriza a Familia Propietaria a adquirir inmueble en Partido Velarde – Finca San Javier – Dpto. Cap.	46
S.G.G. Nº 2964 del 21/12/04 – Instituye Régimen Especial de Contratación de Servicios para los Hogares, Institutos y/o Guarderías dependientes de la Secretaría de la Niñez y la Familia – Ley Nº 5546	48
M.H.A. y O.P. Nº 2966 del 21/12/04 – Aprueba contrato de comodato	49
M.G.J. Nº 2974 del 22/12/04 – Otorga Fondo Estimulo para el personal de la Dirección Gral. Pcial. del Trabajo	50

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 2919 del 16/12/04 – Designa a profesional en Fiscalía de Estado – Dcto. Nº 515/00	51
S.G.G. Nº 2920 del 16/12/04 – Sustituye art. 2º del Dcto. Nº 64/03	51
S.G.G. Nº 2922 del 16/12/04 – Designa a personal en cargo de piloto – Dcto. Nº 1178/96	51
M.S.P. Nº 2929 del 16/12/04 – Designa a personal temporario	52
M.S.P. Nº 2931 del 16/12/04 – Designa a profesional temporario	52
M.S.P. Nº 2932 del 16/12/04 – Designa a personal temporario	52
M.S.P. Nº 2933 del 16/12/04 – Designa a profesional temporario	52
M.H.A. y O.P. Nº 2967 del 21/12/04 – Designa a personal en cargo politico – Dcto. Nº 1178/96	53

EDICTOS DE MINA

Nº 5793 – Mateo – Expte. Nº 17.767	53
Nº 5840 – Petisa – Expte. Nº 17.778	54

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 5858 – Claudio Navarini – Expte. Nº 34-5.000/04	55
--	----

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

	<i>Pág.</i>
Nº 5889 – Molina, Rafael – Rubiño, Jacinta Rosa – Expte. Nº 048.795/02	55
Nº 5886 – Portal, Eusebia – Expte. Nº 104.631/04	55
Nº 5881 – García, Alfredo Roberto – Expte. Nº 003.321/04	55
Nº 5879 – Corbalán, Santos Joaquín y Arroyo, Rosa Basilia – Expte. Nº 003.258/04	55
Nº 5878 – Zarza, Dionicia Aurelia – Expte. Nº 003.230/04	56
Nº 5877 – Frías, Pedro Felipe y/o Felipe Pedro Borja – Expte. Nº 003.278/04	56
Nº 5876 – Gómez, Vicenta Paula – Expte. Nº 003.228/04	56
Nº 5875 – Villa, Sergio Rermigio – Expte. Nº 003.493/04	56
Nº 5874 – Amaya, Néstor Escolástico y Aguilera, Hipólita Eufemia – Expte. Nº 003.122/04	56
Nº 5873 – Velez, Francisco Santiago y Bethencour, Justina – Expte. Nº 003.459/04	57
Nº 5872 – Madariaga, Lucila – Expte. Nº 104.157/04	57
Nº 5870 – Passarelli, Julio Oscar Nazareno – Expte. Nº 104.444/04	57
Nº 5862 – López, Francisca Maura – Expte. Nº 1-096.639/04	57

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 5871 – García Iranzo, José Oscar – Expte. Nº 07.801/97	57
---	----

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 5888 – BATERPLAC S.R.L. – Expte. Nº C-50.913/00	58
Nº 5883 – Centro de Comerciantes Minoristas de Salta – Expte. Nº 110.176/04	58

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 5887 – Camila S.R.L.	59
------------------------------	----

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 5890 – María Mercedes Bernal	59
---------------------------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 5885 – Las Lajitas S.A.	59
Nº 5835 – La Veloz Hoteles S.A.	60

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Nº 5884 – Cooperativa Bioquímica de Salta Ltda., para el día 24/01/05	60
---	----

RECAUDACION

Nº 5891 – Del día 03/01/05	60
----------------------------------	----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 7337

Ref.: Expte. N° 91-14.740/04

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Dispónese que, en forma transitoria, durante el Ejercicio 2005, no se coparticipará a Municipios el tres por ciento (3%) previsto en Ley 6678.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Dr. Guillermo Alberto Cataño
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 3026

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente N° 91-14.740/04 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7337, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO. - Yarade - David

LEY N° 7336

Ref.: Expte. N° 91-14.521/04

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir la prórroga por hasta el término de diez (10) años, del Convenio de Vinculación aprobado por Decreto N° 104/96, debiendo

remidir el Convenio de Prórroga suscripto al Poder Legislativo en el plazo de diez (10) días de su firma, como así también informar en forma anual la ejecución de dicho convenio.

Art. 2º - La autorización concedida en el artículo anterior, sólo podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo, si se convienen mejores condiciones que las actuales.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO Nº 3025

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 91-14.521/04 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia Nº 7336, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Yarade – David

LEY Nº 7335

Exp.e. Nº 90-15.872/04

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

INTERNAS ABIERTAS Y SIMULTANEAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Deber.

Todos los partidos políticos y frentes electorales que postulen precandidatos para nominar a cargos electivos provinciales: Gobernador, Vicegobernador; Senadores y Diputados

Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, deberán postularlos obligatoriamente a través del sistema de Internas Abiertas y Simultáneas que por esta Ley se instituye.

Art. 2º - Electores.

Son electores todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Electoral de cada fuerza política, incluidos en cada uno de los padrones todos los independientes.

Art. 3º - Sufragio.

El sufragio será igual, secreto y no obligatorio. Cada elector podrá votar sólo por precandidatos de un mismo partido o frente electoral.

La emisión del voto se registrará en el documento cívico, mediante la utilización de un sello uniforme cuyo modelo determinará el Tribunal Electoral.

Art. 4º - Incompatibilidad. Sanción. Inhibición.

Es incompatible la precandidatura simultánea en dos o más listas de un mismo partido o frente electoral, salvo adhesión. Siempre resulta incompatible en listas de distintos partidos o frentes electorales.

Advertida por la autoridad la violación a estas prohibiciones y no subsanada por el apoderado, será sancionado con la cancelación automática de la precandidatura en todas las listas en que figure.

Quedan inhibidos de intervenir como candidatos en la elección general por otra fuerza política, quienes hayan participado en las elecciones internas o en lista única, de un partido o frente electoral.

Art. 5º - Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de las Internas Abiertas y Simultáneas, y además las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar y dar amplia difusión al cronograma electoral.
- 2) Confeccionar y exhibir los padrones.
- 3) Resolver las observaciones de Secretaría y confirmar las oficializaciones.
- 4) Aprobar las boletas de sufragio.
- 5) Designar las autoridades de mesa.
- 6) Practicar el escrutinio definitivo, proclamar a los electos y otorgar sus diplomas; establecer los suplentes.
- 7) Juzgar la validez de las elecciones.
- 8) Todas aquellas cuestiones inherentes al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y no establecidas para las juntas electorales partidarias.

Art. 6º - Juntas electorales partidarias.

Las juntas electorales partidarias o el organismo competente, según las respectivas cartas orgánicas y reglamentación interna vigente, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Reconocer a las listas intervinientes y a sus dos apoderados.
- 2) Oficializar las precandidaturas y adhesiones, previo a exhibir las listas y resolver las impugnaciones.

3) Comunicar todo ello al Tribunal Electoral, en la forma que este determine; momento en el cual cesa su actuación.

Art. 7º - Partidos políticos. Comunicación.

Los partidos políticos con ámbito de actuación en la Provincia, una vez vigente la presente Ley remitirán al Tribunal Electoral y al Poder Ejecutivo Provincial copia de su carta orgánica vigente y reglamentación interna aplicable, en particular del sistema electoral en vigor. De no ser así, las autoridades mencionadas lo solicitarán a la Justicia Federal con Competencia Electoral.

En lo sucesivo tendrán obligación de comunicar toda modificación de los documentos mencionados.

Art. 8º - Lista única.

Cuando un partido o frente electoral oficializare una sola lista para la elección de precandidaturas no será necesario el acto electoral, para la categoría de que se trate.

No obstante, en caso de concurrencia de categorías en lista única con otras que participan en las internas, deberán figurar ambas en las boletas electorales.

Toda cuestión vinculada a la conformación de lista única se resolverá de acuerdo a la carta orgánica del partido o en la forma prevista en la constitución del frente electoral.

El Tribunal Electoral, luego de resolver las observaciones de Secretaría, procederá a su confirmación. Proclamará a la lista única el mismo día que a los candidatos de las internas.

TITULO II CONVOCATORIA

Art. 9º - Uniformidad.

La convocatoria a Internas Abiertas y Simultáneas la realizará el Poder Ejecutivo Provincial el mismo día de la convocatoria a elecciones generales, por instrumento separado, con una antelación no menor a siete (7) meses a la conclusión del periodo gubernativo o del cese de los mandatos y deberá expresar:

- 1) Fecha de las elecciones.
- 2) Clase y número de cargos que pueden nominar precandidaturas.
- 3) Número de precandidatos, titulares y suplentes, por los que puede votar el elector.
- 4) Indicación de los sistemas electorales de cada partido.

La fecha de la elección de las Internas Abiertas y Simultáneas se establecerá como máximo hasta setenta (70) días antes del día fijado para la elección general.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial y se le dará adecuada publicidad.

TITULO III PADRON ELECTORAL

Art. 10.- Confecciones. Afiliados e independientes.

Los padrones electorales definitivos serán confeccionados por el Tribunal Electoral, a cuyo fin podrá solicitar los registros de la última elección general y de los partidos políticos a la justicia federal con competencia electoral.

Estarán compuestos con los registros de ciudadanos habilitados a sufragar, en la que se incluirá, para cada partido o frente electoral, a sus respectivos afiliados y a todos los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria; distinguiendo a los afiliados con la sigla o abreviatura. Habrá tantas ediciones como fuerzas políticas intervinientes.

Serán impresos y exhibidos sesenta (60) días antes de la fecha de los comicios, con los lugares de votación y sus distintas mesas, aún mixtas, conforme a la cantidad de electores que determine el Tribunal Electoral.

Las mesas receptoras se diferenciarán por partidos o frentes electorales intervinientes.

Art. 11.- Provisorios. Correcciones.

Los padrones provisorios no serán impresos y su publicidad se realizará a través de la entrega de copias en soporte magnético a las fuerzas políticas intervinientes, por el Tribunal Electoral ochenta (80) días antes de los comicios, para tachas o enmiendas de parte con interés legítimo.

TITULO IV

FRENTESELECTORALES

Art. 12.- Facultad.

Los partidos políticos podrán concertar alianzas o frentes electorales transitorios con motivo de la elección, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen.

El reconocimiento deberá ser solicitado por los partidos que lo integren a través de sus apoderados comunes hasta sesenta (60) días antes del acto electoral.

Art. 13.- Forma y requisitos.

El acta de constitución deberá contener:

- 1) Constancias de que la constitución del frente fue resuelta por los organismos partidarios competentes.
- 2) Nombre adoptado.
- 3) Plataforma electoral común.
- 4) Forma acordada para postular a los precandidatos y el facultado para ello.
- 5) Designación de dos (2) apoderados y sus potestades especiales.

TITULO V

POSTULACIONES

Art. 14.- Clases.

Los precandidatos serán postulados por proclamación o por adhesión.

Las listas deberán postular precandidatos en todas las categorías a elegir, sea que dicha postulación se produzca por proclamación o por adhesión.

Las postulaciones por adhesión podrán exceder el ámbito de actuación de las listas.

Art. 15.- Adhesión.

Cuando en una lista de un partido o frente electoral no se postularen precandidatos en una o más categorías, podrán incorporarse, por vía de adhesión, a los precandidatos de otra lista del mismo partido. Deberá mediar una adhesión única por categoría, con la conformidad expresa de quienes reciban dicha adhesión.

Art. 16.- Forma.

Solicitada la adhesión por los autorizados por el partido o frente, o bien por el apoderado de la lista, requerirá para su formalización la aceptación del candidato adherido, y en su caso del suplente, en presentación conjunta con sus apoderados, con expresas facultades para ello; todo lo cual se acompañará al mismo tiempo y se hará constar en una sola acta.

Art. 17.- Oportunidades.

El acta de solicitud y aceptación de adhesión de precandidatos deberán presentarse conjuntamente con las oficializaciones ante el Tribunal Electoral.

TITULO VI OFICIALIZACION

Art. 18.- Competencia.

La oficialización de las precandidaturas, incluidas las listas únicas, será efectuada por las diversas juntas electorales partidarias o el organismo que disponga la carta orgánica o el frente electoral en su constitución, previo a exhibir las listas y resolver las impugnaciones.

La realizarán conforme a la normativa constitucional y legal aplicable, respetando las disposiciones de las cartas orgánicas respectivas y reglamentación interna vigente.

Art. 19.- Comunicación.

Las precandidaturas deberán comunicarse por escrito al Tribunal Electoral, con sus respectivas aceptaciones y también en soporte magnético en formato que éste determine, hasta cuarenta (40) días antes del acto eleccionario.

Art. 20.- Observaciones de Secretaría.

Durante el plazo de cinco (5) días de comunicadas las oficializaciones, la Secretaría del Tribunal Electoral observará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la postulación, las que serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro de los cinco (5) días de evacuada la vista que, de las observaciones, se correrá por cuarenta y ocho (48) horas al apoderado.

Art. 21.- Reemplazos.

Las listas de los partidos o frentes electorales reemplazarán a los precandidatos cuya observación ha sido resuelta contrariamente a sus pretensiones, en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificados.

Si el reemplazante fuere rechazado no podrá procederse a un nuevo reemplazo e indefectiblemente se correrá la lista, teniendo presente las previsiones legales del cupo. Igual previsión corresponderá si no presentaren al reemplazante.

Art. 22.- Confirmación. Recurso.

Resueltas las observaciones o admitidos sus reemplazos, el Tribunal Electoral confirmará, por resolución, las oficializaciones de las precandidaturas y sus adhesiones.

Contra dicha resolución no se admitirá recurso alguno, salvo reconsideración.

TITULO VII BOLETAS ELECTORALES

Art. 23.- Presentación.

Hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario los apoderados de las listas intervinientes de los partidos políticos o frentes electorales presentarán al Tribunal un modelo exacto de boletas a utilizar en los comicios.

Art. 24.- Requisitos. Imágenes.

Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las categorías y en papel de diario tipo común, con tipografía y tinta negra, separadas por una línea en cada categoría, debiendo reunir además los restantes requisitos y previsiones establecidos para su aprobación en el Código Nacional Electoral.

Podrán incluir las imágenes de los precandidatos, lo cual también regirá para las elecciones generales.

Art. 25.- Limitación.

Los símbolos, emblemas, lemas y nombres partidarios reconocidos públicamente no podrán ser utilizados por otro, ni tampoco en forma exclusiva, por la lista del mismo partido al que pertenecen.

TITULO VIII

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 26.- Habilitación.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará, con sesenta (60) días de anticipación al comicio, los distintos lugares de votación.

Art. 27.- Autoridades.

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un afiliado que actuará con el título de presidente, también se designará un suplente que lo auxiliará y reemplazará.

Sólo el presidente y su suplente, aún no estando empadronados, votarán en la mesa que tienen a su cargo, debiendo dejar constancia de la mesa a la que pertenecen según padrón.

Art. 28.- Designación.

El Tribunal Electoral con una antelación de veinte (20) días del acto eleccionario nombrará las autoridades de mesas.

TITULO IX

ACTO ELECTORAL Y ESCRUTINIO DE MESA

Art. 29.- Continuidad.

Las mesas receptoras de votos funcionarán al mismo tiempo, en los mismos lugares separadas por cada fuerza política interviniente, ininterrumpidamente desde horas 08:00 hasta 18:00.

Las listas intervinientes podrán designar fiscales de mesas y generales.

En lo demás, será de aplicación el Régimen Electoral Provincial, salvo las disposiciones de este título.

Art. 30.- Voto nulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma supletoria, el Tribunal Electoral considerará igualmente voto nulo al que contenga boletas aprobadas de distintos partidos o frentes electorales cualquiera sea su categoría.

Los presidentes y suplentes de mesa no se pronunciarán sobre la nulidad del voto, limitándose a incluirlo en la categoría de voto observado a resolución del Tribunal Electoral.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 31.- Orden Público.

Esta Ley es de orden público y se aplicará a los partidos y frentes electorales que interengan en la elección de autoridades provinciales.

Art. 32.- Campaña electoral.

Las campañas electorales no podrán iniciarse antes de los sesenta (60) días previos al fijado para el acto comicial de las Internas Abiertas y Simultáneas.

Art. 33.- Plazos.

Todos los plazos se computarán en días corridos y son perentorios, produciéndose su vencimiento por el sólo transcurso de los mismos, sin necesidad de denuncia de parte o declaración expresa del Tribunal Electoral.

Art. 34.- Concurrencia.

Si el Poder Ejecutivo Provincial convocare a elecciones internas coincidentemente con las nacionales, el Tribunal Electoral tendrá competencia hasta la confirmación de las oficializaciones de precandidaturas, proclamará a los precandidatos electos y otorgará sus diplomas; en lo restante entenderá la Junta Electoral Nacional.

Art. 35.- Normas supletorias.

Constituyen normas de aplicación supletoria para todo caso no previsto y de acuerdo al siguiente orden: Régimen Electoral Provincial, Código Nacional Electoral, Leyes Orgánicas de los Partidos Políticos, Provincial y Nacional; inclusive sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Ante una cuestión interna del partido deberá estarse, en primer orden, a lo dispuesto en la carta orgánica correspondiente.

Art. 36.- Normas prácticas. Formularios.

El Tribunal Electoral dictará las normas prácticas imprescindibles para aplicar la presente Ley, previa audiencia con las fuerzas políticas intervinientes.

A tales efectos podrá confeccionar formularios para las distintas y eventuales presentaciones de las fuerzas políticas ante el mismo.

Art. 37.- Agrupaciones Municipales.

La presente también regirá para las agrupaciones municipales.

La afiliación a una agrupación municipal implica la renuncia automática a otra o a un partido político, siempre que fuere anterior.

Art. 38.- Cupo.

Antes de proclamar las listas de precandidatos a Diputados Provinciales y Concejales Municipales que resultaron electos en las Internas Abiertas y Simultáneas el Tribunal Electoral deberá observar las disposiciones electorales provinciales sobre el cupo.

Si al aplicar el sistema electoral de cada partido o frente electoral en la asignación de cargos para una lista determinada, resultare la nominación de un precandidato cuyo sexo contraviniera el cupo, se procederá a asignar la candidatura en cuestión al precandidato siguiente de distinto sexo de la misma lista de la interna.

El candidato omitido por tal motivo será considerado para la siguiente asignación de corresponderle a su lista, siempre que se cumpliera de esa manera con el cupo.

Art. 39.- Vacancia.

El reemplazo de los precandidatos electos o candidatos oficializados por renuncia o por cualquier otra causa sólo se hará por el que sigue en el orden de la lista de las internas, respetando las disposiciones electorales provinciales sobre el cupo.

Si el cargo fuere unipersonal o se eligiere un solo candidato en la categoría la lista interviniente del partido o frente lo reemplazará por otro que hubiera participado de la elección interna sea de la misma lista o de otra del mismo partido o frente.

Art. 40.- Derogación.

Derógase toda norma que se oponga a la presente y en particular el artículo 19 de la Ley 6.042.

Art. 41.- Gastos.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias de partidas presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Walter Raúl Wayar
Presidente
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 3024

Ministerio de Gobierno y Justicia

Expediente N° 90-15.872/04 Referente

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7335, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Salum – David

LEY N° 7334

Ref.: Expte. N° 91-14.536/04

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de**LEY:**

Artículo 1º - Fijase en la suma de Pesos un mil trescientos trece millones treinta y tres mil setecientos noventa y dos (\$ 1.313.033.792) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial – Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente para el Ejercicio 2005, conforme a planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

GASTOS CORRIENTES:		\$ 1.056.144.606
ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 1.041.930.986	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 14.213.620	
GASTOS DE CAPITAL:		\$ 256.889.186
ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 93.606.976	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 163.282.210	
GASTOS TOTALES		\$ 1.313.033.792
GASTOS TOTALES ADM. CENTRAL		\$ 1.135.537.962
GASTOS TOTALES ORG. DESCENTRAL.		\$ 177.495.830

Art. 2º - Estimase en la suma de Pesos un mil trescientos cincuenta y seis millones ciento dos mil noventa y seis (\$ 1.356.102.096) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

RECURSOS CORRIENTES:		\$ 1.258.034.641
ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 1.228.299.341	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 29.735.300	
RECURSOS DE CAPITAL:		\$ 98.067.455
ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 5.539.395	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 92.528.060	
RECURSOS TOTALES		\$ 1.356.102.096
RECURSOS TOTALES ADM. CENTRAL		\$ 1.233.838.736
RECURSOS TOTALES ORG. DESCENT.		\$ 122.263.360

Art. 3º - Los importes que en concepto de Contribuciones y Gastos Figurativos se incluyen en planillas Anexas constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y ayudas financieras para Organismos Descentralizados. Las transferencias financieras de las erogaciones resultantes deberán materializarse según metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4º - Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado financiero para el Ejercicio 2005 arroja un superávit de Pesos cuarenta y tres millones sesenta y ocho mil trescientos cuatro (\$ 43.068.304), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Título VI de la Ley Nacional 25.453 y lo expresado en primer punto del acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina, suscrito el 17 de Julio de 2001 con el señor Presidente de la Nación.

Art. 5º - Estímase en la suma de Pesos cincuenta y tres millones seiscientos once mil novecientos veintiséis (\$ 53.611.926) o su equivalente en moneda extranjera, el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Provincial en el Ejercicio 2005, según detalle obrante en planillas Anexas de la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar los préstamos que obtenga en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Ley, pudiendo afectarse ingresos de coparticipación federal de impuestos, regalías y/u otros recursos, derechos o bienes.

Art. 6º - Fijase en la suma de pesos noventa y seis millones seiscientos ochenta mil doscientos treinta (\$ 96.680.230) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas Anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS:	\$ 96.680.230
ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 96.680.230
Amortización Deuda y Dism. de Otros Pasivos	\$ 96.680.230
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0
Amortización Deuda y Dism. de Otros Pasivos	\$ 0

Art. 7º - Fijase en las sumas que para cada caso se indica en planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, los presupuestos para el Ejercicio 2005 de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente. Será de aplicación para estos Entes, lo previsto en la presente Ley en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias, como así también en lo inherente en materia de personal.

Art. 8º - Fijase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente en treinta y seis mil doscientos noventa y dos (36.292) cargos, comprendiendo esta cifra al personal permanente y transitorio, distribuidos en las siguientes jurisdicciones y entidades:

PODEREJECUTIVO	35.737
Planta Permanente	35.297
Gobernación	557
Secretaría de la Gobernación de Seguridad	7.000
Gabinete Social	540
Secretaría de la Gobernación de Turismo	50
Ministerio de Gobierno y Justicia	450
Ministerio de la Producción y el Empleo	320
Ministerio de Educación	17.500

Ministerio de Salud Pública	8.030
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas	720
Sindicatura General de la Provincia	130
Planta Transitoria	440
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	555
Planta Permanente	555
Dirección de Vialidad de Salta (Org. Desc. y Autárquico)	430
Instituto Provincial de Vivienda (Org. Desc. y Autárquico)	125

Fijanse las cantidades de horas cátedra para los niveles que a continuación se detallan, en las siguientes cifras:

EDUCACION NIVEL SUPERIOR	20.000
EDUCACION GRAL. BASICA Y POLIMODAL	135.000
TOTAL	155.000

Las horas cátedra no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni afectarse al cumplimiento de otras funciones distintas a las propias.

Art. 9º - Fijase la planta de personal de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente, en la cantidad de cargos que a continuación se detalla:

Organismos	Permanente	Transitorios	TOTAL
Instituto Provincial de Salud de Salta	360	45	405
ENREJ.A.	18	0	18
Inst. Prov. de los Pueblos Indíg. de Salta	25	0	25
Ente Regulador de los Serv. Públicos	46	6	52
Tomografía Computada S.E.	9	15	24
Complejo Teleférico Salta S.E.	5	18	23
C.O.P.E.C.S. S.E.	6	0	6
Instituto de Música y Danza de la Provincia	145	0	145
Sede Mundial Siglo XXI S.E.	0	5	5
Totales	614	89	703

Art. 10.- Fijase la planta de personal de la Auditoría General de la Provincia en ciento cinco (105) cargos, incluidos los Auditores Generales, quedando su cobertura sujeta a disponibilidades presupuestarias.

Art. 11.- Fijase la planta de personal del Poder Legislativo en novecientos cincuenta y siete (957) cargos, excluidos legisladores, secretarios y prosecretarios, distribuidos en la siguiente forma: Cámara de Senadores, cuatrocientos (400) y Cámara de Diputados, quinientos cincuenta y siete (557).

Art. 12.- Fijase la planta de personal permanente del Poder Judicial en mil seiscientos siete (1.607) cargos, y la del personal transitorio en veinte (20) cargos. La citada planta permanente incluye seis (6) cargos del Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 13.- Fijase la planta de personal permanente del Ministerio Público en trescientos ochenta y cuatro (384) cargos, y la del personal transitorio en dieciséis (16) cargos.

Art. 14.- Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización o curso de acción de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

Queda prohibida la incorporación de agentes a la planta permanente durante el Ejercicio 2005 en el ámbito de la Administración Provincial, excepto personal docente, agentes de las carreras de salud, policial y penitenciaria y magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público.

Art. 15.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente.

Art. 16.- Déjase establecido que las partidas de personal del Presupuesto Ejercicio 2005 se encuentran determinadas con la inclusión del aporte patronal jubilatorio previsto en la Ley 25.453 en lo concerniente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 17.- Se considerarán créditos presupuestarios originales del Ejercicio 2005 los establecidos en la Clasificación de Recursos por Rubros y en la Clasificación de Gastos por Objeto de la presente Ley. No obstante ello, y en virtud de la implementación del nuevo sistema de administración financiera, que hace necesario la apertura de los mismos a un nivel de detalle menor, los mismos deberán desagregarse de conformidad a los requerimientos de dicho sistema.

Art. 18.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios según corresponda, de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, nacional, interprovincial o provincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba la Provincia.

En todos los casos deberá contarse con la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presen-

te Ley, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

El Poder Ejecutivo deberá prever la asignación a los Municipios en la proporción establecida en la Ley 5.082 y sus modificatorias.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la Legislatura en un plazo de diez (10) días, las modificaciones efectuadas.

Art. 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto Ejercicio 2.005, previa aprobación legislativa en su caso, las partidas de recursos por rubro y gastos por objeto, correspondientes a Programas cuya gestión lleva a cabo la Secretaría de Financiamiento Internacional, incluyendo las concernientes a financiamiento y contrapartes provinciales, en la medida que las diversas etapas de cada proyecto sean aprobadas por las respectivas entidades que los financien total o parcialmente.

El financiamiento a incorporar será el que provea el organismo que financie total o parcialmente el proyecto, más el que se procure para cubrir la contraparte provincial.

Idéntica facultad se confiere respecto a la incorporación de fondos que reciba el Instituto Provincial de Vivienda con destino a construcción, como asimismo por la contraparte correspondiente a montos adicionales que dicho organismo deba afrontar, cuando el costo total de cada vivienda resulte superior a la cifra reconocida en el respectivo plan de obras financiado con aportes nacionales.

Art. 21.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Provincial, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en las Leyes 5.018, 6.583, 6.669 y 7.125, por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto aprobado.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

Art. 22.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a alguno de los entes u organismos que lo integran, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, comunicación fehaciente de la condena antes del día 31 de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por Ley de Presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 23.- Las sentencias judiciales que se dicten contra las Sociedades del Estado, Empresas del Estado y todo otro ente u organización donde el Estado Provincial tenga partici-

pación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

Art. 24.- Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión, excepto en los casos autorizados en el artículo 2° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscrito el 27 de Febrero de 2.002, Ley Provincial 7.209. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados en el artículo 1° de la presente Ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

Art. 25.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos, podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir materias primas, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demanden sus respectivos requerimientos de producción y servicio, de acuerdo a los procedimientos y metodología establecidos en la Ley de Contrataciones vigente: Poder Judicial, Dirección General de Aviación Civil, Delegación Casa de Salta en Capital Federal, Policía de Salta, Dirección General de Servicio Penitenciario, Dirección de Boletín Oficial, Dirección General Provincial del Trabajo, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Rentas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas, Hotel Termas Rosario de la Frontera, Ente Autárquico Parque Industrial, Hospital Miguel Ragone, Secretaría de la Gobernación de Turismo (Concesión Tren a las Nubes y otros), Dirección General Familia Propietaria, Centro Regional de Educación Tecnológica y Escuelas EMETA, Agrícolas, Técnicas y de Producción. En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de erogaciones en el organismo respectivo.

Estos organismos deberán informar mensualmente a Contaduría General de la Provincia, el movimiento de recursos y gastos ocurridos, y presentar las rendiciones que correspondan.

El excedente de recaudación en cada una de las partidas de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y gastos pertinentes.

Los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, podrán incorporarse presupuestariamente al ejercicio siguiente en la cuenta pertinente del rubro Fuentes Financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes.

Art. 26.- Asignase a los Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento de Aguas Minerales, y el monto equivalente en pesos al porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley 6.438.

Los fondos deberán ser distribuidos conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley 6.294, entre los Municipios productores.

Asimismo se coparticipará, en partes iguales a los Municipios de Joaquín V. González, El Galpón, La Viña, Guachipas, Chicoana y Coronel Moldes, el treinta por ciento (30%) de las Regalías Hidroeléctricas, las que no podrán destinarse al pago de sueldos.

Art. 27.- Déjase establecido que el Fondo de Promoción Minera correspondiente al Ejercicio 2.005, estará constituido por los recursos previstos en artículo 13 incisos a), c) y f) de la Ley 6.026 y artículo 12 de la Ley 6.294, y se afectará al servicio de amortización de la Obra Gasoducto La Puna, facultándose al Poder Ejecutivo a reasignar el saldo no utilizado de esta partida durante el Ejercicio 2.005, en caso de producirse el mismo.

Art. 28.- Créase para el Ejercicio 2.005 el Fondo Compensador Municipal, que se integrará con la suma de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000) prevista en el rubro Aportes a Gobiernos Municipales, el cual será distribuido de conformidad a reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 29.- Créase el Fondo de Fortalecimiento Municipal por Pesos siete millones (\$ 7.000.000), por el cual la Provincia financiará Obras Públicas Municipales de incidencia social directa. El Poder Ejecutivo deberá distribuir los fondos entre los Municipios debiendo informar al Poder Legislativo en forma mensual.

Art. 30.- Déjase establecido que se excluyen de los recursos tributarios de origen nacional, los montos cedidos en pago al Banco de la Nación Argentina, en la operación de canje de deudas autorizada por Decretos Nacionales Nos 1.387/01 y 1.579/02 y Decretos Provinciales Nos 2.397/01, 2.482/01, 29/02, 2.001/02, 17/03, 104/03, 625/03, 821/03, 1.263/03 y 1.651/03.

No obstante lo expuesto en párrafo precedente, aclárase que a los efectos de determinar la coparticipación que corresponde a los Municipios, se considerarán incluidos en la base de cálculo los montos transferidos en pago al Banco de la Nación Argentina, referidos en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 31.- El costo del servicio por el manejo financiero de las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, incluyendo el correspondiente a las cuentas donde se acrediten los haberes del personal, se imputarán al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, al igual que el gasto que genera el funcionamiento del proceso normal de recaudación de impuestos provinciales.

Art. 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, Procurador General de la Provincia y Auditoría General de la Provincia, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios y en la composición, estructura y definición de los cursos de acción asignados a sus respectivas jurisdicciones, incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros Gastos y Aplicaciones Financieras, pudiendo variar la composición de las contribuciones y gastos figurativos.

Asimismo, los Entes citados en el párrafo precedente, podrán efectuar entre sí transferencias de partidas, como así también transferencias del personal de revista con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias.

El Poder Ejecutivo determinará para sus jurisdicciones dependientes, los niveles de autorización para disponer las reestructuraciones presupuestarias, en función de un ágil manejo del nuevo sistema de administración financiera.

Las reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios deberán ser comunicadas a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas presupuestarias correspondientes, en caso de obtenerse la financiación que posibilite la prosecución de obras en Dique Itiyuro. En tal caso el Poder Ejecutivo deberá comunicar dicha incorporación a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 34.- Apruébase la documentación obrante en Anexo I integrante de la presente Ley, el cual contiene los objetivos de Jurisdicciones y Entidades, la descripción de las categorías de cursos de acción, sus metas e indicadores de gestión, que se diseñaron para ser ejecutados durante el Ejercicio 2.005. Los créditos correspondientes a cada curso de acción se encuentran contenidos en el presupuesto de la respectiva jurisdicción o entidad.

Art. 35.- El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las unidades de organización y cursos de acción de cada jurisdicción y entidad de su competencia, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Poder según las planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, debiendo publicar la distribución en el Boletín Oficial dentro de los treinta (30) días de efectuada.

Art. 36.- La Cuenta General del Ejercicio 2.005 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades y Empresas del Estado.

Art. 37.- Déjase establecido que el Poder Ejecutivo está facultado para afrontar con el producido de las privatizaciones de Empresas y Sociedades del Estado, las deudas que hubiere de los Entes privatizados, las que se mantengan a la fecha y las que se devenguen a posteriori, rigiendo esta normativa en forma global para el conjunto de los entes privatizados o a privatizarse, como asimismo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Art. 38.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción y centralización de los recursos.

Art. 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto que correspondan en el Presupuesto Ejercicio 2.005 de la Administración Provincial, efectuando las reestructuraciones, refuerzos e incorporaciones que resulten necesarias, incluyendo la habilitación de fuentes financieras, en función de programas de financiación y/o pago que puedan acordarse con el sector público nacional, como asimismo por compensación de deudas provinciales y/o municipales que puedan concertarse con el mismo, incluyendo la atención de servicios de deudas cuya amortización se haya efectuado a través del mencionado sector. Esta autorización resulta también aplicable cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos presupuestariamente en las partidas de servicio de la deuda del citado Ejercicio.

Las modificaciones en las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto deberán ser comunicadas por el Poder Ejecutivo a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 40.- Déjase explicitado que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para hacer uso de la autorización conferida por artículo 2° del Acuerdo Nación Provincias sobre

Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscrita el 27 de febrero de 2.002, Ley Provincial 7209, como así también para ordenar las transferencias de fondos afectados y/o propios de Organismos Descentralizados en concepto de erogaciones figurativas, y de Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado en concepto de transferencias corrientes.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar las modificaciones efectuadas a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 41.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con las autoridades nacionales que correspondan un Acuerdo Bilateral, mediante el cual la provincia de Salta ingresaría en el Programa de Financiamiento Ordenado, de conformidad a lo previsto en el punto 2º del documento suscrito el 24 de abril de 2.002 entre los señores Gobernadores y el señor Presidente de la Nación, y lo establecido en artículo 4º del Acta Intención suscrita el 03 de mayo de 2.002 entre los señores Ministros de Economía; e Interior de la Nación y el señor Gobernador de la provincia de Salta, aprobada por Ley Provincial 7.222.

En función de lo que se acuerde en tal oportunidad, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las reestructuraciones e incorporaciones presupuestarias de los recursos y gastos que correspondan.

Art. 42.- Fijase en Pesos un millón (\$ 1.000.000) el cupo máximo de beneficios a acordar durante el Ejercicio 2.005, en función de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 7.124 y Decreto Nº 2.099/01, quedando el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas facultado para reglamentar su otorgamiento.

Asimismo fijase en Pesos ocho millones (\$ 8.000.000) el cupo máximo de certificados de crédito fiscal a otorgar durante el Ejercicio 2.005, en función de lo previsto por Ley 7.281 y Resolución Conjunta 262/04 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y 373/04 del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 43.- Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado, la que se efectuará de conformidad a la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 44.- Autorízase al Instituto Provincial de Salud de Salta, a ceder total o parcialmente al Poder Ejecutivo, los derechos y acciones que tuviere contra sus deudores a cuenta de los adelantos que el Gobierno Provincial hiciera al mencionado organismo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo, a subrogar en los términos del artículo 767 del Código Civil en todos los derechos y acciones que sea titular el mencionado organismo, en virtud de la operatoria prevista precedentemente.

El Poder Ejecutivo informará mensualmente al Poder Legislativo los conceptos y montos compensados.

Asimismo facúltase al Instituto Provincial de Salud de Salta a establecer un régimen de regularización de deudas en concepto de aportes para afiliados y beneficiarios del Sector de Afiliación Individual al I.P.S. que vayan a reingresar a la obra social. A tal efecto, el Directorio del mencionado organismo podrá, mediante Resolución, determinar un plan de facilidades de pago con reducción de cuotas y dispensación de intereses devengados, siempre y cuando el requirente no haya usufructuado prestaciones.

Art. 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, siempre que ello importe una mejora en las condiciones de plazo y/o tasa de interés. A tales fines podrá contraer, mediante contratación, préstamos en el mercado financiero nacional o internacional, tanto con entidades financieras públicas como privadas, o median-

te la emisión de un Título de la Deuda Provincial, cotizabile en los mercados nacionales y/o internacionales, en una o varias series, con el objeto de optimizar el perfil de la Deuda Pública, a cuyo fin podrá garantizar las operaciones que realice mediante la afectación de la coparticipación federal, regalías y/u otros recursos, derechos o bienes. Los convenios efectuados en cumplimiento del presente, deberán ser informados a ambas Cámaras Legislativas, dentro de los treinta (30) días.

Asimismo, queda el Poder Ejecutivo facultado a mejorar el perfil de la deuda y/o a precancelar total o parcialmente obligaciones financieras o no financieras con entidades públicas o privadas, como así también las originadas en las Leyes Provinciales 6.669, 6.788, 6.905, 6.931 y 7.125, a cuyo efecto podrá incorporar presupuestariamente las pertinentes partidas de fuentes financieras y de servicio de la deuda que correspondan.

El Poder Ejecutivo garantizará el pago del monto equivalente a la proporción correspondiente a los Municipios.

Art. 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a efecto de posibilitar la imputación de las ayudas que corresponda otorgar a los partidos políticos de la provincia de Salta, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente.

Art. 47.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la nueva estructura edilicia y la creación de nuevos tribunales y áreas administrativas de apoyo, defensorías y fiscalías, procediéndose a ampliar las plantas de cargos previstas en los artículos 12 y 13 en la cantidad que se convenga con el Poder Ejecutivo.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a proceder de la manera indicada en el primer párrafo del presente artículo, respecto de los refuerzos que resulten necesarios para la cobertura de cargos que realice la Auditoría General de la Provincia. Si tal cobertura se realiza con personal que actualmente brinda servicios en otras áreas de la administración gubernamental, se transferirán las partidas pertinentes, con encuadre a lo dispuesto en artículo 31 de la presente Ley.

Art. 48.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 3023

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente N° 91-14.536/04 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7334, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Yarade - David

Ley 7334 - Presupuesto General de la Provincia Ejercicio 2005, se publica como Separata de este Boletín Oficial

DECRETOS

Salta, 16 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 2930

Ministerio de Salud Pública

Expediente N° 97.937/04 - código 121

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la designación del doctor Jaime Rodolfo Del Carpio, y

CONSIDERANDO:

Que según Acta General de Escrutinio, obrante a f. 3, el citado profesional, resultó electo como Gerente General del Hospital Público de Gestión Descentralizada "Dr. Arturo Oñativia", en las elecciones llevadas a cabo, oportunamente.

Que atento a la providencia de f. 1, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - A partir del 10 de diciembre de 2003, designase en las funciones de Gerente General del Hospital Público de Gestión Descentralizada "Dr. Arturo Oñativia", al doctor Jaime Rodolfo Del Carpio, D.N.I. N° 18.229.608, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley N° 2903, artículo 3° reglamentada por decreto 1474/96 y Estatuto de Organización y Funcionamiento del referido nosocomio aprobado por decreto N° 3603/99 en el artículo 12.

Art. 2° - La erogación resultante deberá imputarse a Curso de Acción 081320030200, Ejercicio vigente.

Art. 3° - Con igual vigencia y mientras se desempeñe como Gerente General del Hospital Público de Gestión Descentralizada "Dr. Arturo Oñativia", concédese licencia extraordinaria sin goce de haberes en el cargo 63 profesional asistente del cual es titular (decreto 3603/99), al doctor Jaime Rodolfo Del Carpio, D.N.I. N° 18.229.608, médico del citado nosocomio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 68 del decreto N° 4118/97.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Ubeira - David

Salta, 21 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 2960

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 136-18.026/04

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el ofrecimiento de venta a la Provincia de tierras ubicadas en esta Ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que de la presentación agregada a fs. 1, surge que la oferta comprende la venta de un inmueble ubicado en el Partido de Velarde - Fracción "A" de la Finca San Ja-

vier, identificado con Matrícula N° 387 del Departamento Capital, con una superficie de 17 Has., 8.984 m², a un valor de pesos diez con setecientos cuarenta y nueve (\$ 10,749) promedio el metro cuadrado;

Que a fs. 2 a 4 obran las cédulas parcelarias del bien inmueble y el Plano N° 3018 de la Dirección General de Inmuebles;

Que a fs. 6/8 el Programa Avaluaciones de la Dirección General de Inmuebles informa la Tasación del Valor Real Estimativo del suelo libre de mejoras con factibilidad de todos los servicios de infraestructura, condición que reúnen las fracciones en oferta;

Que a fs. 11/12 la Dirección General de Familia Propietaria informa que los terrenos, al estar destinados a su posterior adjudicación en venta a numerosas familias de escasos recursos, encontrándose en la ubicación y con las características que posee, es sumamente propicio para continuar con el desarrollo y urbanización de la zona y sería de suma utilidad para dar solución a gran parte de la demanda habitacional de dicha población carenciada;

Que asimismo señala que se encuentran registrados en el Organismo, numerosos expedientes iniciados por vecinos sin respuesta hasta la fecha solicitando se brinde una solución para descomprimir situaciones sumamente complejas y reubicar familias que se encuentran ocupando lugares no aptos para su urbanización por no estar destinados para loteo o resultar peligrosos para la salud e integridad de las personas por sus cercanías con ríos, cables de alta tensión, focos infecciosos, etc.;

Que a este estado de situación debe agregarse que existen amenazas de desalojo a distintos grupos familiares carenciados que ocupan tierras privadas y los que no se han asentado en espacio físico alguno a la espera que la Provincia les indique y provea un lugar adecuado;

Que atento lo señalado precedentemente el inmueble ofrecido resultaría de significativa importancia para la Provincia para regularizar definitivamente la situación de un gran número de familias de escasos recursos, cumpliendo así el cometido estatal de satisfacer las necesidades básicas de la población, facilitando el acceso a los sectores de menores ingresos a una vivienda digna;

Que por ello puede aceptarse el ofrecimiento formulado, aunque tal aceptación será por el precio de diez con setecientos cuarenta y nueve (\$ 10,749) promedio por m²., siempre y cuando al momento de escriturar, la

parte vendedora se presente a suscribir la escritura traslativa de dominio por sí o en su caso, acompañe toda la documentación que acredite su representación, adjunte los informes pertinentes sobre el estado de la deuda que registren los inmuebles en concepto de impuestos, tasas de servicios y contribuciones por mejoras por periodos exigibles, los que en caso de registrarse, deberán ser deducidos del precio o retenidos al momento de efectuarse la Escritura, el certificado del estado de dominio expedido por la Dirección General de Inmuebles y toda otra documentación que exija Escribanía de Gobierno para perfeccionar el acto de escrituración, todo bajo apercibimiento de resolverse sin más la operación;

Que a tal fin Escribanía de Gobierno deberá instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, conforme lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo a las cláusulas y condiciones que de estilo quedando facultada la Dirección de Familia Propietaria a suscribir el instrumento y a efectuar todos los actos propios de la escrituración y de los que determine la naturaleza propia de la adquisición, celebrando cuantos contratos y suscribiendo tantos instrumentos sean necesarios y conducentes a los fines de la adquisición de los inmuebles libres de gravámenes;

Que en caso de perfeccionarse la compra, la Dirección General de Inmuebles deberá elaborar el plano de mensura y parcelamiento en coordinación con la Dirección de Familia Propietaria quien deberá adjudicar los lotes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho organismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a la Dirección General Familia Propietaria a adquirir el inmueble ubicado en el Partido de Velarde - Fracción "A" de la Finca San Javier, identificado con Matrícula N° 387 del Departamento Capital, con una superficie de 17 has., 8.984 m²., a un valor de pesos diez con setecientos cuarenta y nueve (\$ 10,749) promedio el metro cuadrado, quedando habilitado para realizar y/o suscribir cuantos actos, contratos o instrumentos sean necesarios y conducentes a los fines del cumplimiento total y definitivo de la operación.

Art. 2° - Establécese que al momento de escriturar, la parte vendedora se deberá presentar a suscribir la

escritura traslativa de dominio por sí o en su caso, acompañar toda la documentación que acredite su representación; asimismo deberá adjuntar los informes técnicos de factibilidad teniendo en cuenta el fin de urbanización que se proyecta; el estado de la deuda que registre el inmueble en concepto de impuestos, tasas de servicios y contribuciones por mejoras por periodos exigibles, los que en caso de registrarse, deberán ser deducidos de precio o retenidos al momento de efectuarse la Escritura; el certificado del estado de dominio expedido por la Dirección General de Inmuebles y toda otra documentación que exija Escribanía de Gobierno para perfeccionar el acto de escrituración del inmueble libre de todo gravamen, todo bajo apercibimiento de resolverse sin más la compra.

Art. 3° - Dése oportuna intervención a la Dirección General de Inmuebles a fin del cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del considerando del presente, a Escribanía de Gobierno y demás organismos que deban participar para llevar a término la operatoria que por este acto se ordena.

Art. 4° - Establécese que la adjudicación del lote se deberá canalizar por intermedio de la Dirección General de Familia Propietaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho Organismo.

Art. 5° - Dispónese que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá efectuar los trámites necesarios a fin de prever las partidas presupuestarias necesarias para atender el gasto.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo, de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Brizuela - Yarade - David

Salta, 21 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 2964

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que la Secretaría de la Niñez y la Familia necesita cubrir la prestación de servicios que le son

inherentes en Hogares, Institutos, Guarderías y Servicios dependientes de la misma mediante un nuevo Régimen Especial de Contratación de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que el actual sistema denominado Programa Social de Capacitación en Servicios (PRO. SO. CA. S.), si bien ha servido para brindar soluciones temporales, no resulta adecuado ni suficiente para responder a las necesidades de los servicios dependientes de la Secretaría de la Niñez y la Familia, y no alcanza a garantizar un nivel adecuado de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones;

Que la función y relevancia social que adquiere este tipo de servicios hacen necesaria la disposición de un régimen especial de contrataciones, diseñado específicamente y acorde a las necesidades reales;

Que las dependencias en las cuales la Secretaría de la Niñez y la Familia alberga niños y adolescentes a disposición judicial, y que conforme con las normas legales vigentes le corresponde al Estado la responsabilidad de la protección integral de cada uno de ellos deben funcionar las 24 horas de todos los días del año, lo que hace imposible la aplicación lisa y llana de la regulación de empleo público ordinario;

Que por ello, el nuevo régimen deberá establecer horarios semanales acordes a las necesidades reales de servicio ininterrumpido que presentan las mencionadas instituciones, las cuales no podrán exceder las 40 horas semanales, con horarios rotativos, que permitan la cobertura de todos los turnos, sin solución de continuidad;

Que en virtud de la exclusión que habilita la última parte del artículo 1° del Estatuto del Empleado Público Provincial (EEPP), aprobado por Ley N° 5.546, se implementa el presente en carácter de Régimen Especial de Contratación de Servicios, por lo cual, dicha ley no será aplicable al personal comprendido en este régimen, sino sólo en aquellos aspectos específicamente determinados por el presente, quedando las personas que se designen, alcanzadas también por la excepción prevista en el inciso n) del art. 2° de la EEPP, ya que las necesidades de servicio de los Hogares, Institutos y Guarderías y otros servicios para los que se establece el presente Régimen Especial de Contratación, serán cubiertas con contrataciones de personal temporario o transitorios;

Por ello, con encuadre en el artículo 1º del Estatuto del Empleado Público Provincial (EEPP), aprobado por Ley N° 5546;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Institúyese en el ámbito de la Secretaría de la Niñez y la Familia a partir del 1º de Enero de 2.005, según la habilitación prevista en la última parte del artículo 1º del Estatuto del Empleado Público Provincial (EEPP), aprobado por Ley N° 5546, un Régimen Especial de Contratación de Servicios para los Hogares, Institutos y/o, Guarderías dependientes de la misma, el que será desempeñado bajo las siguientes condiciones:

a) Las contrataciones de las personas necesarias para ese servicio especial se efectuará únicamente bajo la modalidad de contratos temporarios;

b) Las personas contratadas bajo el Régimen Especial de contrataciones que por el presente se establece, quedarán sujetas al mismo y deberán cumplir los turnos que establezcan la Secretaría de la Niñez y la Familia, aplicándoseles sólo subsidiariamente las normas del EEPP aprobado por Ley N° 5546, pero no las referentes a estabilidad, carrera administrativa, ni las que resulten incompatibles con este Régimen Especial;

c) El Régimen horario Semanal se establece hasta un máximo de 40 (Cuarenta) horas y los turnos serán rotativos y/o en función a las necesidades que el servicio, por sus características especiales, requiera.

Art. 2º - Se establece la siguiente Grilla Equivalente Especial para los Contratos cuyos montos máximos se fijan de acuerdo a la siguiente escala:

Orden	Título Especialidad	Monto Fijo:
1	Profesional Universitario	\$ 450
2	Terciario	\$ 400
3	Técnico	\$ 380
4	Administrativo	\$ 340
5	Servicios Generales	\$ 300

Los montos consignados corresponden al salario bruto de los agentes contratados sobre los cuales se deberán practicar los aportes, contribuciones y retenciones de ley.

Art. 3º - Apruébase el total final de 130 (Ciento Treinta) agentes sujetos al presente Régimen Especial de Contratación de Servicios, con un costo total anual por todo concepto, incluidas la contribuciones patronales, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, aportes al I.P.S.S., de \$ 720.000 (Pesos Setecientos Veinte Mil).

Art. 4º - En situaciones excepcionales, debidamente fundadas y por periodos transitorios, autorízase a la Secretaría de la Niñez y la Familia a contratar personal por horas, estableciendo el valor de la hora en la suma de \$ 3 (Tres Pesos).

En ningún caso, las contrataciones podrán ser superiores a 30 (Treinta) días, ni su monto global mensual podrá superar la suma de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil).

Art. 5º - Prohíbese la utilización del PRO.SO.CA.S. por parte de la Secretaría de la Niñez y la Familia, debiendo rebajarse la partida pertinente, reforzándose el presupuesto correspondiente en la partida de Personal.

Art. 6º - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado al rubro "Gasto en Personal", con disminución correspondiente de la Partida Programas Especiales.

Art. 7º - Derógase toda norma que se oponga al presente.

Art. 8º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Yarade - David

Salta, 21 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 2966

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expte. N° 01-0084.219/04.

VISTO, el Contrato de Comodato firmado entre la Dirección General Familia Propietaria en su carácter de Comodante, y la Fundación Helvetia, con Personería Jurídica N° 87/01 otorgada mediante Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia de Salta, como Comodataria, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se otorga en comodato a favor de licitada Fundación, el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado con Matrícula N° 5047, Sección A, Manzana 6, Parcela 13 a dé la localidad de Joaquín V. González del Departamento Anta, con una superficie de 175,76 m2 conforme Plano de la Dirección General de Inmuebles N° 79;

Que la Dirección General de Familia Propietaria ha verificado los extremos legales exigidos por las normas vigentes, solicitando la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría General de la Gobernación ha tomado la intervención que le compete;

Por ello:

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Comodato firmado entre la Dirección General Familia Propietaria y la Fundación Helvetia, el que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Yarade – David

Salta, 22 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 2974

Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO el informe formulado por la Dirección General Provincial del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo disponer el otorgamiento de premios de estímulo a su personal;

Que del informe elevado por la Dirección General Provincial del Trabajo se desprende que dicho Organismo

ha superado las pautas de recaudación y nivel de eficiencia que históricamente presentaba;

Que la creación del Fondo Estímulo deviene como consecuencia de la necesidad de lucha contra el trabajo en negro, la erradicación efectiva del trabajo infantil, la concientización de los empleadores a los fines de regularizar las relaciones laborales y el cumplimiento de las normativas laborales vigentes, habida cuenta que por su intermedio se logra una motivación mayor en el personal;

Que dicho Fondo se establece como incentivo para la concreción de una mayor eficiencia y eficacia en la labor del personal de la repartición en el cumplimiento de sus fines, debiéndose conseguir los resultados esperados en los objetivos propuestos;

Que el organismo tiene como finalidad principal garantizar, en todo el territorio provincial, el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales referidas al trabajo en relación de dependencia;

Que el establecimiento de ese régimen constituirá un medio idóneo y conducente para lograr los objetivos del organismo laboral;

Que es necesario tomar medidas tendientes a garantizar el desempeño eficaz del organismo encargado de ejercer el Poder de Policía del Trabajo en el ámbito provincial, garantizando al mismo tiempo la independencia del personal de cualquier influencia externa indebida;

Que se propicia la aplicación de este régimen en virtud de las previsiones de la Constitución de la Provincia de Salta, los Convenios Nros. 81; 129 y 150 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 25.212 y la Ley N° 25.877;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese en el ámbito de la Dirección General Provincial del Trabajo el otorgamiento de un adicional no remunerativo denominado Fondo Estímulo destinado para el personal profesional, técnico, administrativo y de servicio que allí presta servicios.

Art. 2° - Este adicional estará conformado por un porcentaje de lo recaudado en concepto de Multas y Tasa por Servicio Administrativo Laboral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73° de la Ley 6291 modificada por Ley 7267, y su Decreto Reglamentario

Nº 1354/04 y será percibido por el personal permanente, temporario, contratado y con reconocimiento de servicios.

Art. 3º - El Fondo Estimulo estará conformado por:

- Monto fijo proveniente del Sesenta por Ciento (60%) de los importes provenientes de la recaudación en concepto de Tasa por Servicio Administrativo Laboral, en tanto el nivel de recaudación supere la correspondiente al mes de noviembre de 2004.

- El Veinte por Ciento (20%) de los importes provenientes de la recaudación por Multas, que por infracción a la legislación laboral imponga el organismo, en tanto el nivel de recaudación supere la correspondiente al mes de noviembre de 2004.

- El derecho a la percepción del Fondo Estimulo que aquí se instrumenta se adquirirá en forma mensual, y en tanto la recaudación del organismo supere los índices obtenidos en el mes de noviembre de 2004. Caso contrario los importes recaudados tendrán los demás destinos que la Ley 6291 prevé.

Art. 4º - Facúltase al Ministerio de Gobierno y Justicia a reglamentar la forma de percepción del mismo, como los demás aspectos relacionados con su implementación.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia, Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Salum – Yarade – David

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación – Decreto Nº 2919 – 16/12/2004

Artículo 1º - Designase al Doctor Ramiro Simón Padrós, D.N.I. Nº 17.239.995, en el cargo de Abogado Consultor (Nº de Orden 24) de la Fiscalía de Estado, a partir de la toma de posesión de sus funciones en los términos previstos en el Decreto Nº 64/03.

Art. 2º - Con la misma vigencia que la prevista en el artículo precedente, déjase sin efecto la contratación del Dr. Simón Padrós en la Fiscalía de Estado aprobada por Decreto Nº 200/04.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 03 – Fiscalía de Estado.

ROMERO – David

Secretaría General de la Gobernación – Decreto Nº 2920 – 16/12/2004

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo segundo del decreto Nº 64/03, el cual será reemplazado por el siguiente texto: "Los cargos profesionales tendrán las retribuciones cuyos montos resultan de la determinación practicada por aplicación del decreto Nº 64/03 que oportunamente se hizo efectiva. Tales montos sólo podrán variar cuando el Poder Ejecutivo acuerde aumentos al personal bajo su dependencia."

Art. 2º - El presente decreto regirá a partir del primer día de Diciembre de 2004.

ROMERO – David

Secretaría General de la Gobernación – Decreto Nº 2922 – 16/12/2004 – Expediente Nº 31-3.351/04

Artículo 1º - Incorpórase a la planta aprobada para la Dirección General de Aviación Civil dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, un cargo de Piloto (Nº de Orden 13.1) del Departamento Operaciones – Agrupamiento Técnico.

Art. 2º - Designase al señor Mauricio Enrique Pelli-za – D.N.I. Nº 13.821.201 en el cargo de Piloto (Nº de Orden 13.1) del Departamento Operaciones de la Dirección General de Aviación Civil, con una remuneración equivalente al Agrupamiento Técnico – Subgrupo 2 – Nivel 2 – y adicionales correspondientes, a partir del día 1º de diciembre de 2004, en el marco de lo previsto en el Artículo 30º del Decreto Nº 1178/96.

Art. 3º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida personal de la Ju-

jurisdicción 01 – Unidad de Organización 16 – Dirección General de Aviación Civil.

ROMERO – David

Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 2929 – 16/12/2004 – Expte. Nº 656/04 – código 191

Artículo 1º - Designase a la señorita Noemí Azucena Chauqui, D.N.I. Nº 20.262.197, en carácter de personal temporario para desempeñarse en el Hospital "Dr. Joaquín Corbalán" de Rosario de Lerma, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, en cargo 96, decreto Nº 1034/96, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: mucama, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento: mantenimiento, subgrupo 2, nivel 01, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6903 y reglamentado por decreto Nº 1474/96, en cargo vacante por renuncia de la señora Juana Santos Barboza (resolución ministerial Nº 351 D/04).

Art. 2º - La erogación resultante se imputará al Curso de Acción 081310080200, Ejercicio vigente.

ROMERO – Ubeira – David

Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 2931 – 16/12/2004 – Expediente Nº 5.475/04 – código 170

Artículo 1º - Modificanse la planta y cobertura de cargos del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, suprimiendo del Sector de Microbiología el cargo 133, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: bioquímico (decreto Nº 1034/96) y creando en su reemplazo en el Sector de Medicina General el cargo 40.1, de ubicación escalafonaria: profesional, denominación: profesional asistente.

Art. 2º - Designase en carácter de personal temporario, a la doctora Ana Nancy Peralta, D.N.I. Nº 20.829.160, matrícula profesional Nº 3430, para desempeñarse como médica, en el orden 40.1, ubicación escalafonaria profesional del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31

de diciembre de 2004, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6903, reglamentada por decreto Nº 1474/96 y en cargo vacante por renuncia del doctor Juan Taranto (resolución ministerial Nº 268 D/04).

Art. 3º - La erogación resultante deberá imputarse a Curso de Acción 081310060100, Ejercicio vigente.

ROMERO – Ubeira – David

Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 2932 – 16/12/2004 – Expediente Nº 22.864/03 – código 87

Artículo 1º - Modificanse la planta y cobertura de cargos del Hospital Materno Infantil, Programa Estadísticas e Informática – decreto Nº 1034/96 del siguiente modo: transfírase al orden 960.1 y con ubicación escalafonaria: técnico, denominación: técnico en informática, el cargo de orden 971, ubicación escalafonaria: administrativo, denominación: secretaria de sala.

Art. 2º - Designase en carácter de personal temporario, a la señorita Karina Elizabeth Domínguez, D.N.I. Nº 25.411.957, para desempeñarse como técnico en informática en el orden 960.1, ubicación escalafonaria técnico del Hospital Materno Infantil, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento T, subgrupo 2, nivel 01, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6903, reglamentada por decreto Nº 1474/96 y en cargo vacante por renuncia de la señora Haydée Alicia Peña de Villanueva (resolución ministerial Nº 249 D/04).

Art. 3º - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081310050500, Ejercicio vigente.

ROMERO – Ubeira – David

Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 2933 – 16/12/2004 – Expediente Nº 95.518/04 – código 121

Artículo 1º - Modificanse la planta y cobertura de cargos del Ministerio de Salud Pública (decreto Nº 1423/

02), suprimiendo del Departamento Secretaría Administrativa el cargo de orden 03, ubicación escalafonaria: administrativo, denominación: secretaria administrativa y creando en su reemplazo en el Programa Vigilancia Epidemiológica de la Coordinación de Gestión Epidemiológica dependiente de la Secretaría de Gestión Sanitaria un (1) cargo de orden 60.1, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: profesional asistente.

Art. 2º - Designase en carácter de personal temporario, a la doctora Nélida Analía Ester Acevedo, D.N.I. N° 21.310.081, matrícula profesional N° 3357, para desempeñarse como médico, en el orden 60.1, ubicación escalafonaria profesional del Programa Vigilancia Epidemiológica de la Coordinación de Gestión Sanitaria, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley N° 6903, reglamentada por decreto N° 1474/96 y en cargo vacante por renuncia de la señorita Erminda Delicia Gelmetti, resolución ministerial N° 302 D/04.

Art. 3º - La erogación resultante deberá imputarse a Curso de Acción 081310020100, Ejercicio vigente.

ROMERO - Ubeira - David

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 2967 - 21/12/2004

Artículo 1º - Designase a la Sra. María Candelaria Durruty, DNI N° 18.429.628, en cargo político Nivel 1 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del día 10 de diciembre de 2004.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida respectiva de la Jurisdicción 16 - CA 01 - IPDUV.

ROMERO - Yarade - David

El anexo que forma parte del Decreto N° 2966 se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 5.793

F. N° 155.233

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 32, 33 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec - 456/97) que Cardero Argentina S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina Mateo, de oro y plata diseminado, ubicada en el Departamento Los Andes, Lugar: Organullo, que se tramita por Expte. N° 17767 - que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar/94

X	Y
Pertenenca 1	
7306037.8200	3470923.2700
7306037.8200	3471923.2700
7305037.8200	3471923.2700
7305037.8200	3470923.2700
Pertenenca 2	
7306037.8200	3469923.2700
7306037.8200	3470923.2700
7305037.8200	3470923.2700
7305037.8200	3469923.2700
Pertenenca 3	
7306037.8200	3468923.2700
7306037.8200	3469923.2700
7305037.8200	3469923.2700
7305037.8200	3468923.2700
Pertenenca 4	
7305037.8200	3470923.2700
7305037.8200	3471923.2700
7304037.8200	3471923.2700
7304037.8200	3470923.2700
Pertenenca 5	
7305037.8200	3469923.2700
7305037.8200	3470923.2700
7304037.8200	3470923.2700
7304037.8200	3469923.2700
Pertenenca 6	
7305037.8200	3468923.2700
7305037.8200	3469923.2700
7304037.8200	3469923.2700
7304037.8200	3468923.2700

Pertenenca 7		
7304037.8200	3470720.2700	
7304037.8200	3471720.2700	
7303037.8200	3471720.2700	
7303037.8200	3470720.2700	

Pertenenca 8		
7304037.8200	3469720.2700	
7304037.8200	3470720.2700	
7303037.8200	3470720.2700	
7303037.8200	3469720.2700	

Pertenenca 9		
7304037.8200	3468720.2700	
7304037.8200	3469720.2700	
7303037.8200	3469720.2700	
7303037.8200	3468720.2700	

Pertenenca 10		
7303037.8200	3470720.2700	
7303037.8200	3471720.2700	
7302037.8200	3471720.2700	
7302037.8200	3470720.2700	

Pertenenca 11		
7303037.8200	3469720.2700	
7303037.8200	3470720.2700	
7302037.8200	3470720.2700	
7302037.8200	3469720.2700	

Pertenenca 12		
7303037.8200	3468720.2700	
7303037.8200	3469720.2700	
7302037.8200	3469720.2700	
7302037.8200	3468720.2700	

Pertenenca 13		
7302032.7028	3468675.2700	
7302037.8200	3469075.2700	
7300516.9200	3469075.2700	
7300516.9200	3467925.6091	
7301037.8300	3467925.2700	
7301037.8300	3468675.2700	

Pertenenca 14		
7300516.9200	3467925.6091	
7300516.9200	3469075.3743	
7299647.1300	3469075.3743	
7299647.1500	3467925.3743	

Pertenenca 15		
7299647.1500	3467925.6743	
7299647.1500	3469075.4395	
7298777.3600	3469075.4395	
7298777.3800	3467925.4395	

Pertenenca 16		
7298777.3800	3467925.4395	
7298777.3800	3469075.2048	
7297907.5900	3469075.2048	
7297907.6100	3467925.2048	

Pertenenca 17		
7297907.6100	3467925.5048	
7297907.6100	3469075.2700	
7297037.8200	3469075.2700	
7297037.8400	3467925.2700	

L.L. X= 7.302872.50 Y= 3468923.73. Las minas colindantes: Maria - Expte. N° 14986; Alicia - Expte. N° 14987; Andrea - Expte. N° 14988 - Replampago - Expte. N° 15421 y Relámpago II - Expte. N° 16.254. Los Terrenos son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 132,00 e) 24/12/2004 y 04 y 14/01/2005

O.P. N° 5.840 F. N° 155.311

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Prov. de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec - 456/97) que Patricio Fabian, han solicitado la mensura de la mina "Petisa" de Borato, ubicada en el Departamento Los Andes, lugar Diablillos que se tramita por Expte. N° 17.778, que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar

Pertenenca	X	Y
1	7.210.895.32	3.422.006.27
2	7.210.900.00	3.426.976.00
3	7.210.422.13	3.426.987.58
4	7.210.395.32	3.422.006.27

Labor Legal: X=7.210.723.3029 Y= 3.422.242.384

Superficie: 243 has., 1.777 m2. La superficie afectada es propiedad Fiscal. Minas colindantes: Expte. N° 1.183 Nuestra Señora de Luján; N° 1.182 Din y Thor y N° 1.172 Pichunga. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 29/12/2004, 04 y 12/01/2005

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 5.858

F. Nº 155.338

Ref. Exptes. Nº 34-5.000/04

El Señor Claudio Navarini, propietario del inmueble Matrícula Nº 8746 del Dpto. Gral. Güemes, tiene solicitada concesión de uso de caudales públicos, de los cuales hace aprovechamiento de hecho, derivados del Arroyo Gañrapatas margen izquierda, por canal del mismo nombre que arranca en propiedad de la firma Sencris S.A. y acequias propias, para irrigar una superficie de

40 has. de ejercicio eventual, con un caudal de 21 lts/seg, de acuerdo C.A. art. 319 y 47.

Conforme previsiones de los arts. Nº 51 y 201 del C.A. se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en calle B. Mitre Nº 1015 de esta ciudad. Salta, 23/12/2004. Ing. Domingo Fernández, Agencia de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 100,00 e) 30/12/2004, 03 al 06/01/2005

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. Nº 5.889

R. s/c Nº 11.069

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. María Teresita Arias de Arias; en Expte. Nº 048.795/02, caratulado: "Molina, Rafael - Rubiño, Jacinta Rosa - Sucesorio", ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Nelda Villada Valdéz - Juez. Dra. María Teresita Arias de Arias - Secretaria. Publíquese en el término de tres (03) días en el Boletín Oficial, dos días en un diario local y un día en diario El Tribuno. Salta, 6 de Diciembre de 2004.

Sin Cargo

e) 04 al 06/01/2005

O.P. Nº 5.886

F. Nº 155.400

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Portal, Eusebia - Sucesorio", Expte. Nº 104.631/04, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o

acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 28 de Diciembre de 2004. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 04 al 06/01/2005

O.P. Nº 5.881

F. Nº 155.389

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur San José de Metán Secretaria de la Dra. Marta del Milagro García en los autos caratulados: "Sucesorio de García, Alfredo Roberto", Expte. Nº 003321/04, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 22 de Diciembre de 2004. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 03 al 05/01/2005

O.P. Nº 5.879

R. s/c Nº 11.068

Dr. Teobaldo René Osoros, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 2º Nom. Distr. Jud. Sud Metán, Secret. Dr. Carlos

Alberto Graciano, en autos: "Suc. Corbalán, Santos Joaquín y Arroyo, Basilia Rosa y/o Arroyo, Rosa Basilia", Expte. Nº 003258/04, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 10 de Noviembre del 2004. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin Cargo e) 03 al 05/01/2005

O.P. Nº 5.878 R. s/c Nº 11.067

Dr. Teobaldo René Osos, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 2º Nom. Distr. Jud. Sud Metán, Secret. Dr. Carlos Alberto Graciano, en autos: "Suc. Zarza, Dionicia Aurelia", Expte. Nº 003230/04, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 03 de Noviembre del 2004. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin Cargo e) 03 al 05/01/2005

O.P. Nº 5.877 R. s/c Nº 11.066

Dr. Teobaldo René Osos, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 2º Nom. Distr. Jud. Sud Metán, Secret. Dr. Carlos Alberto Graciano, en autos: "Suc. Frías, Pedro Felipe y/o Felipe Pedro y Borja, Bonifacia", Expte. Nº 003278/04, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 15 de Noviembre del 2004. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin Cargo e) 03 al 05/01/2005

O.P. Nº 5.876 R. s/c Nº 11.065

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 1º Nom. Distr. Jud. Sud Metán, Secret. Dr. Carmelo Eduardo Paz, en autos: "Suc. Gómez, Vicenta Paula", Expte. Nº 003228/04, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 23 de Noviembre del 2004. Dr. Carmelo Eduardo Paz, Secretario.

Sin Cargo e) 03 al 05/01/2005

O.P. Nº 5.875 R. s/c Nº 11.064

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaria de la Dra. María Beatriz Boquet en los autos caratulados: "Sucesorio de Villa, Sergio Rermigio", Expte. Nº 003493/04, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el diario Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 13 de Diciembre de 2004. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin Cargo e) 03 al 05/01/2005

O.P. Nº 5.874 R. s/c Nº 11.063

Dr. Teobaldo René Osos, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 2º Nom. Distr. Jud. Sud Metán, Secret. Dr. Carlos Alberto Graciano, en autos: "Suc. Amaya, Nestor Escolástico y Aguilera, Hipólita Eufemia", Expte. Nº 003122/04, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos.

San José de Metán, 23 de Noviembre del 2004. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin Cargo e) 03 al 05/01/2005

O.P. N° 5.873 R. s/c N° 11.062

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 1º Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dra. María Beatriz Boquet, en autos: "Suc. Velez, Francisco Santiago y Bethencour, Justina", Expte. N° 003459/04, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 02 de Diciembre del 2004. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin Cargo e) 03 al 05/01/2005

O.P. N° 5.872 F. N° 155.379

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 8º Nominación, Secretaria de la Dra. María Teresita Arias de Arias, en autos caratulados "Sucesorio de Madariaga, Lucila", Exp. N° 104.157/04, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. El presente deberá publicarse por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 29 de Diciembre de 2004. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 03 al 05/01/2005

O.P. N° 5.870 F. N° 155.376

La Dra. Nelda Villada Valdez Juez de 1º Inst. Civ. y Com. 8º Nominación, Secretaria de la Dra. María Isabel

Romero Lorenzo, en los autos caratulados "Passarelli, Julio Oscar Nazareno" Expte. N° 104444/04, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 22 de Noviembre de 2004. Dra. María Isabel Romero Lorenzo, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00 e) 03 al 05/01/2005

O.P. N° 5.862 F. N° 155.353

El Dr. Federico Augusto Cortéz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5º Nominación, Secretaria de la Dra. María Mercedes Higa, en autos caratulados: "López, Francisca Maura s/Sucesorio", Expte. N° 1-096.639/04, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 29 de Noviembre del 2004. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00 e) 30/12/2004, 03 y 04/01/2005

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 5.871 F. N° 155.380

Proyecto de Distribución Final

Expte. N° 07801/97

Autos: "García Iranzo, José Oscar s/Concurso Preventivo – Hoy Quiebra".

Conforme lo establece el artículo 218 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y en autos: "García Iranzo, José Oscar s/Concurso Preventivo – Hoy Quiebra" – Expte. N° 07801/97, que se tramitan ante el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades – Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Secretaria a cargo de la Dra. Claudia Ibáñez

de Alemán, hace conocer que la sindicatura, ha presentado el Informe, el Proyecto de Distribución Final y la regulación de honorarios de primera instancia que corre de fs. 1213 a 1223 (legajo). Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 03 y 04/01/2005

Cristina Juncosa – Secretaria. Salta, 27 de Diciembre de 2004.

Imp. \$ 10,00

e) 04/01/2005

CONCURSOS PREVENTIVOS

C.P. Nº 5.888

F. Nº 155.402

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación, de la Ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. Cristina Juncosa, comunica por un día, en los términos del artículo 59 de la Ley 24.522, que en los autos caratulados: "BATERPLAC S.R.L. s/Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. Nº C.50.913/00, se ha resuelto, con fecha 15 de diciembre de 2004, I.- Declarar concluido el Concurso Preventivo de BATERPLAC S.R.L., de conformidad con el art. 59 1ª parte de la L.C.Q.; II.- Ordenar que la Sindicatura leve a cabo el control del cumplimiento del acuerdo en los términos del art. 289 de la L.C.Q.. Notifíquese a sus efectos; III.- Disponer la comunicación de lo aquí resuelto a los Juzgados de la Provincia; IV.- Ordenar el cese de todas las limitaciones a la administración de los bienes de la deudora (arts. 15 y 16 L.C.Q.), salvo lo relativo a la Inhibición General de Bienes dispuesta oportunamente que subsistirá por el plazo de cumplimiento del acuerdo; V.- Ordenar el levantamiento de la restricción impuesta por el art. 25 L.C.Q. para ausentarse del país el concursado. Librese los oficios pertinentes; VI.- Publicar la presente resolución por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial lo que queda a cargo del concursado; VII.- Cópiese, registrese y notifíquese personalmente o por cédula a la concursada y la Sindicatura. Fdc. Dra. Mirta del Carmen Avellaneda – Juez. Dra.

O.P. Nº 5.883

F. Nº 155.386

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. Verónica Zuviria, en los autos caratulados: "Centro de Comerciantes Minoristas de Salta s/Concurso Preventivo (Grande)" Expte. Nº 110.176/04, hace saber que en fecha 24 de noviembre de 2004 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del Centro de Comerciantes Minoristas de Salta, con domicilio legal en calle General Güemes Nº 220 y domicilio procesal en Av. Belgrano Nº 1267, Planta Alta, de ésta ciudad, C.U.I.T. Nº 30-70776056-3. Se hace saber que se ha fijado el día 24 de Marzo de 2005 como fecha tope hasta el cual los acreedores pueden presentar los pedidos de verificación de los créditos ante la sindicatura. Igualmente se ha establecido el día 04 de Mayo del 2005 como fecha limite para la presentación del Informe Individual sobre los créditos y el día 21 de Junio del 2005 para la presentación del Informe General. Se deja constancia que si alguno de ellos fuere declarado no hábil, la fecha se pospone al próximo día hábil. Se comunica que ha sido designado como síndico titular para actuar en el mencionado proceso la C.P.N. María Dolores Lorente Viguera, con domicilio procesal en calle Martín Cornejo Nº 267, de ésta ciudad, en donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos, los días martes y jueves, en el horario de 16,30 a 20,00 horas. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 24 de Diciembre de 2004. Dra. Verónica F. Zuviria, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 03 al 07/01/2005

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 5.887

F. N° 155.399

Camila S.R.L.

Nombre de los Socios: Juan Granado, DNI 8.555.885, CUIT 20-08555885-5, de 53 años, agricultor, María Angélica Ramon, DNI 13.520.632, CUIL 27-13520632-1, de 46 años, docente, ambos cónyuges en primeras nupcias, Sebastián Granado Ramon, DNI 28.051.099, CUIL 20-28051099-9, soltero, de 22 años, estudiante y Juan Martin Granado Ramon, DNI 29.816.071, CUIL 20-29816071-5, de 21 años, soltero, estudiante, todos argentinos, con domicilio en Eduardo Arias 242 de Orán.

Fecha Instrumento: Contrato Social del 1 de julio de 2004 y Modificatoria del 18-10-04.

Nombre de la Sociedad: Camila S.R.L.

Domicilio Social: López y Planes 576, 1° P. Dpto. B, de San Ramón de la Nueva Orán - Departamento Orán.

Objeto Social: Comprar, vender, distribuir, exportar, importar, producir y realizar operaciones afines y complementarias a la actividad de la Agricultura, sea por su cuenta propia o asociada a otra empresa o terceros independientes, tanto en el territorio nacional, como en el extranjero.

Plazo de Duración del Contrato: 99 años.

Capital Social: \$ 100.000 dividido en 1.000 cuotas de \$ 100. Suscripción: Cada uno de los socios suscribe 250 cuotas, por un total de \$ 25.000. Integración: 100% con implementos agrícolas y rodado conforme inventario incorporado al contrato.

Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, que actuarán indistintamente con iguales funciones de administración, y durarán en sus cargos hasta la designación de nuevo gerente. Se designa Gerentes a los cuatro socios, quienes usarán sus firmas precedidas del sello social.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la

publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 13/12/04. Dra. Martha González Díez de Boden., Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 04/01/2005

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 5.890

F. N° 155.407

Se hace saber a los efectos dispuestos por la Ley 11.867 que la Srta. María Eugenia Zurita Bernal, DNI 92.455.780, domiciliada en calle España N° 166 de esta ciudad de Salta, transfiere el fondo de comercio dedicado al hospedaje de personas denominado "Residencial Balcarce", sito en calle Balcarce N° 460, a la Srta. María Mercedes Bernal, DNI 30.636.252 - domiciliada en Balcarce N° 460 de esta ciudad de Salta, quien en su calidad de compradora acepta y toma a su cargo todas las obligaciones y deudas tributarias y fiscales que pudieran existir en el mencionado padrón municipal N° 12.883. Podrán deducirse las oposiciones de ley en el domicilio de calle Balcarce N° 460 de esta ciudad de Salta.

Imp. \$ 125,00

e) 04 a 10/01/2005

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 5.885

F. N° 155.396

Las Lajitas S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de Las Lajitas S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Enero del 2005 a las 18 horas, en la Sede Administrativa de Rivadavia 660 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico N° 20, cerrado el 30/09/2004.
- 2.- Aprobación de la gestión del directorio.
- 3.- Aprobación de Honorarios a los Directores.

4.- Cesignación de dos directores para suscribir el Acta respectiva.

Daniel A. Fortuny
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 04 al 10/01/2005

O.P. Nº 5.835

F. Nº 155.299

La Veloz Hoteles S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 19 de enero de 2005 a horas 16.00 en la sede de la Sociedad, sito en Avenida Tavella Nº 54 de la ciudad de Salta, a los efectos del tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración de las Actas de asambleas anteriores Nº 8 del 25-04-99, Nº 9 del 15-04-00,

Nº 10 del 23-06-00, Nº 11 del 29-12-00, Nº 12 del 21-04-01, Nº 13 del 29-12-01, Nº 14 del 26-04-02, Nº 15 del 27-12-02, Nº 16 del 18-04-03, Nº 17 del 14-11-03.

2.- Consideración de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados el 31-12-1998, 31-12-1999, 31-12-2000, 31-12-2001, 31-12-2002, 31-12-2003.

3.- Aumento del capital hasta la suma de \$ 2.571.014.

4.- Consideración de las negociaciones efectuadas con el Banco Macro para la obtención de un crédito para la culminación de las obras de construcción del hotel de propiedad de la sociedad, y en caso de aprobación, otorgamiento de facultades al directorio para otorgar todos los instrumentos que sean necesarios para la formalización de la operación.

5.- Elección de Directores Titulares y Suplentes en el número que fije la asamblea y elección de un Síndico Titular y uno Suplente.

Marcos Jacobo Levin
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 28/12/2004 al 04/01/2005

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

C.P. Nº 5.884

F. Nº 155.398

Cooperativa Bioquímica de Salta Ltda.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Cooperativa Bioquímica de Salta Ltda. convoca a los señores Cooperativistas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 24 de enero de 2005 a horas 11 en la sede de la Cooperativa, sito en calle Balcarce 465 de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para firmar el Acta correspondiente.

2.- Autorización para compra de inmueble para sede comercial y administrativa de la Cooperativa. Análisis del tipo de inmueble a adquirir, de las propuestas, modalidad de compra, autorización para la toma de un préstamo en los términos del art. 55 de los estatutos.

En caso de no reunirse quórum suficiente para sesionar de acuerdo a lo establecido por el art. 32 de los

estatutos, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el mismo día 24 de enero de 2005 a las 12 horas, a efectos de tratar el mismo orden del día (art. 32 de los Estatutos).

Dr. Hugo Jaime Salvadores
Secretario

Dr. Bruno Bocanera
Presidente

Imp. \$ 45,00

e) 04 al 06/01/2004

RECAUDACION

O.P. Nº 5.891

Saldo anterior	\$
Recaudación del día 03/01/05	\$ 603,70
TOTAL	\$ 603,70

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las **SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL** de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Av. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.)

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.